



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00194-00.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la diligencia programada para el día de hoy, 10 de diciembre de 2021 de acuerdo a la providencia del 9 de septiembre del mismo año y realizando control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., el despacho advierte que por error involuntario se fijó fecha para diligencia de subasta pública del bien dado en garantía sin que se haya realizado la devolución del despacho comisorio No. 063 por el comisionado. Esta omisión conlleva en que no se haya dado el trámite señalado en el artículo 40, inciso 2o *ibídem*, que a la letra dice:

*“Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La **nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente.** La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.” (negrita y subrayado fuera del texto original).*

Ahora, si bien en el expediente obran copias de la referida diligencia allegadas por la apoderada de la parte actora, lo cierto es que es la autoridad comisionada quien, una vez cumplida la misión encomendada, debe proceder a la devolución del despacho comisorio, tal como lo establece el artículo 39 inciso 2 del C.G.P. para los efectos ya mencionados del artículo 40.

Así pues, no queda otro camino que declarar la ilegalidad del auto que fijó fecha para diligencia de remate y proceder a requerir a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja para que proceda conforme los artículos en cita, so pena de dar cumplimiento al último inciso del artículo 39 *ibídem*.

Igualmente, habrá de disponer que los depósitos judiciales que se hayan realizado por los posibles postores a participar en la subasta pública señalada para el día de hoy, sean devueltos.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ilegal el auto de fecha 9 de septiembre de 2021 por medio del cual se fijó fecha para diligencia de remate en el presente asunto.

SEGUNDO: Requerir a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA para que proceda a la devolución del DESPACHO COMISORIO NO. 063, con las advertencias señaladas en el artículo 39 del C.G.P.

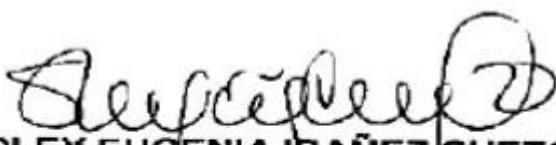
TERCERO: Ordenar la devolución de los títulos de depósito judicial que se hubieren realizado con el fin de participar en la subasta pública señalada para el día de hoy, la cual no se realizará como consecuencia de lo dispuesto en el ordinal primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libra el Oficio No. 3216. Barrancabermeja, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.